

de "DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le
paguen la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento <b>el día 05 cinco de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés</b> ; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso
previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de <b>EL ACREEDOR</b> , el ubicado en Avenida Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan
de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato
TERCERA Los CC. FRANCISCO JAVIER RIZO IBARRA, GLORIA RIZO IBARRA y MARGARITA REYNA ABUNDES en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR"
a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 15 quince de cada mes, iniciando el primero el día
15 quince de Marzo del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que
antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los
primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la
mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado.
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre
y cuando se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la Cláusula TERCERA de este contrato.
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio.
Para el caso de que <b>LA PARTE DEUDORA</b> , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula <b>SEGUNDA</b> , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido QUINTA El señor FRANCISCO JAVIER RIZO IBARRA, garantiza al "ACREEDOR" el
cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la
suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca
en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL
NUMERO 415-A CUATROCIENTOS QUINCE LETRA "A" DE LA CALLE SANTIAGO REBULL ANTES
JARDINES DEL ROCIO, EN LOTE 06 SEIS, MANZANA 05 CINCO, COLONIA JARDINES DE MARAVILLAS
II SECCION, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de
este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete,
del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se
refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del
Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado
garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago
del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar
sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que <b>LA PARTE DEUDORA</b> , cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.

b) Si LA DEUDORA y/o EL GARANTE HIFOTECARIO impotecate o gravate o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de <b>EL ACREEDOR</b> , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y
CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar.
<b>DÉCIMA SEGUNDA</b> Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
<b>DECIMA TERCERA</b> Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
<b>DECIMA CUARTA</b> Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener
anora a cualquier ruero que por razon de sus donnemos actuales o ruturos pudieran negar a tener
CEDTIFICACIONES
VO. EL NOTADIO, CERTIFICO V DOVEE.
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto.
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser

EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CASADO, EMPRESARIO DE INVERSIONES, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAÑADA DEL CANTIL NUMERO 109 CIENTO NUEVE, FRACCIONAMIENTO CAÑADA DEL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1371783767", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CASR570128MWA, CURP CASR570128HJCMNM07.-EL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER RIZO IBARRA**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 1977 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, CASADO, CONTRATISTA, CON DOMICILIO EN CALLE SANTIAGO REBULL NUMERO 415 CUATROCIENTOS QUINCE, COLONIA JARDINES DE MARAVILLAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1701478262, CURP RIIF770712HGTZBR07, RFC RIIF770712N81.-----LA SEÑORA **GLORIA RIZO IBARRA**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 1975 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CASADA, COMERCIANTE DE ROPA, CON DOMICILIO EN CALLE TEBAS NUMERO 108 CIENTO OCHO, COLONIA ARBOLEDAS DE SEÑORA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1960596741, CURP RIIG751007MGTZBL09, RFC RIIG751007CMA-----LA SEÑORA **MARGARITA REYNA ABUNDES**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CASADA, EMPLEADA DOMESTICA, CON DOMICILIO EN CALLE SANTIAGO REBULL NUMERO 415 CUATROCIENTOS QUINCE, COLONIA JARDINES DE MARAVILLAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1105379864, CURP REAM790225MGTYBR05, RFC REAM790205MGTYBR05.------- III.- De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, instruidos en los términos de Ley. - - - - - ---- IV.- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.----------- AVISO DE PRIVACIDAD -------- Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:---------- Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona.----------- Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes.------- Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.-------- V.- Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO **DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno.-En el presente acto se utilizaron los Folios números 26,938 veintiséis novecientos treinta y ocho y 26,939 veintiséis mil novecientos treinta y nueve.- DOY FE. ------

RAMIRO CAMPOS SAINEZ

FRANCISCO JAVIER RIZO IBARRA

GLORIA RIZO IBARRA

MARGARITA REYNA ABUNDES

SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25